

LEGISLACION MEXICANA,

Ó SEA

COLECCION COMPLETA DE LAS LEYES,

DECRETOS Y CIRCULARES

QUE SE HAN EXPEDIDO

desde la consumacion de la independencia.

TOMO QUE COMPRENDE

DE ENERO A DICIEMBRE DE 1851.



MEXICO.

IMPRENTA DE JUAN R. NAVARRO,

Calle de Chiquis número 6

1855

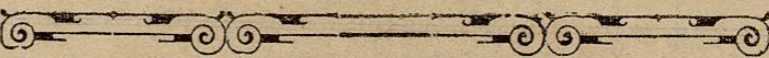


BIBLIOTECA
EAC. DE DER. Y CIENCIAS SOCIALES
U. A. N. L.

BIBLIOTECA
DE LAS LEYES Y DECRETOS
N.º 1



IMPRESA DE DON J. M. VILLALBA



Oficinas de hacienda.—Se ordena copien en un libro
LAS LEYES, CIRCULARES Y ÓRDENES.

Ministerio de hacienda.—Circular.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido disponer que en todas las oficinas dependientes de esta secretaría, se lleve desde el día 1.º del corriente enero un libro en que se copien todas las leyes, circulares, órdenes y comunicaciones que se les dirijan, así para la administracion en general como para la particular y económica de los ramos del erario. Cada comunicacion se numerará en el libro en que se copie, poniéndose al márgen un extracto claro y sencillo de su contenido, y formándose cada mes dos índices, uno cronológico y otro alfabético.

Como los abusos, errores ó faltas que se cometen en la administracion de la hacienda, no provienen muchas veces de la falta de leyes ó disposiciones administrativas, pues se encuentran por lo general dictadas para todos los casos que ocurran, sino del olvido ó de la falta de observancia de ellas,

el mismo Exmo. Sr. presidente dispone que cada mes reuna V. á los empleados que le están subordinados, y haga que el oficial mayor ó el que haga sus veces lea todas las leyes, órdenes y disposiciones dictadas en el mes anterior, examinando en seguida si en el despacho de los negocios se han observado exactamente, y caso de no haberse así verificado, se enmiende el procedimiento, dándole á los negocios que lo requieran la direccion conveniente, sin perjuicio de reprender severamente al empleado culpable y de consultar la pena administrativa á que se haya hecho acreedor.

Responsables los jefes de las oficinas del buen desempeño y fidelidad de los empleados, lo será V. del cabal cumplimiento de esta orden cuyo recibo me acusará V.

Dios y libertad. México, enero 1.º de 1851.—Payno.

Oficinas de hacienda.—Algunas prevenciones sobre

ELLAS.

Ministerio de hacienda.—Circular.—Además del libro que conforme á la circular de esta fecha deberá V. llevar, el Exmo. Sr. presidente dispone que desde el 1.º del corriente abra esa oficina dos mas. En uno se copiarán todas las órdenes que se le dirijan por este ministerio para ejecutar pagos pertenecientes al ramo civil, y en el otro se ejecutará igual operacion con las del ramo militar. En el márgen izquierdo de los libros sentará V. un ligero extracto del contenido de la orden y la fecha en que efectivamente se haga el pago en todo ó parte, y en el márgen derecho las cantidades totales que la misma orden prevenga que se paguen.

Al fin del año se formarán un resúmen de la manera siguiente.

Importe de las órdenes del ramo civil ó militar (en su caso).	000.000
Pagado á cuenta de ellas conforme á las anotaciones del márgen.	000.000
Se resta para el año de 1852.	000.000

Al llevar estos libros cuidará V. de que no se hagan en ellos raspaduras ni enmiendas, salvándose las equivocaciones que puedan cometerse por medio de anotaciones autorizadas por V. ó por el contador, interventor ú oficial mayor de esa oficina, y cuidando de que todos los asientos tengan relacion con los libros de las cuentas. Dígolo á V. todo para su exacto cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico, enero 1.º de 1851.—Payno.

Oficinas de hacienda.—Modo en que han de llevar

EL LIBRO DE CAJA.

Ministerio de hacienda.—Circular.—Con el objeto de evitar la confusion que resulta en las cuentas generales y particulares de los ramos de hacienda pública, de mezclar las partidas que ingresan en dinero en las tesorerías y las que no son mas que asientos virtuales por amortizaciones de créditos, compensaciones, cargos y datas atrasadas ú otros motivos, el Exmo. Sr. presidente de la república dispone que en la oficina del cargo de V. se lleve desde el dia 1.º del

actual un libro de caja que contenga únicamente las sumas que en moneda de oro ó plata se recauden, y las que de la misma manera se paguen. Al fin de cada mes se hará el balance del movimiento que ha tenido la recaudacion é inversion efectiva, y al de cada año el resúmen general, cuyo extracto que comprende á todas las oficinas de hacienda, deberá ser uno de los documentos que se acompañen á la Memoria.

Dios y libertad. Méjico, enero 1.º de 1851.—*Payno.*

Promotores fiscales.—Cesan los efectos de la

DISPOSICION QUE SE EXPRESA.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—Circular.—Publicada la ley de 30 de noviembre del año próximo pasado (1), sobre arreglo de la deuda interior de la república, é instalada ya la junta de crédito público, de que habla el artículo 13, ella deberá, en lo sucesivo, conforme á la IV de sus atribuciones, promover el cobro de todos los créditos activos, sea cual fuere su origen y denominacion, liquidarlos y celebrar arreglos y transacciones, que se llevarán á efecto, prévia la aprobacion del supremo gobiemo; aplicándose lo que cobrarse, por mitad, al mismo gobierno y al fondo de amortizacion.

Cesan por tanto los efectos de la suprema disposicion del ministerio de hacienda circulada por el de mi cargo con fecha 19 de setiembre, y los de la posterior aclaratoria de 25 de noviembre últimos, en cuanto á que los promotores fiscales celebren las transacciones con arreglo á lo que estaba

dispuesto en el artículo 1.º parte 10 del decreto de 30 de noviembre de 1846 (2), relativo al fondo judicial, quedando así expeditas las facultades de la citada junta de crédito público; en el concepto de que el gobierno supremo no descuidará de que los empleados de un ramo tan importante disfruten de sus asignaciones respectivas, á fin de que continúen dedicándose empeñosamente al cumplimiento de sus obligaciones.

De orden del Exmo. Sr. presidente lo aviso á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, enero 2 de 1851.—*Castañeda.*

Arancel.—El de las derechos que deben cobrar las

ALCALDES DE CUARTEL.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—De orden del Exmo. Sr. presidente de la república acompaño á V. S. copia autorizada del arancel aprobado por la suprema corte de justicia, á consecuencia de lo que el Exmo. ayuntamiento y ese gobierno expusieron en su nota de 7 de diciembre próximo pasado al ministerio de relaciones, sobre la necesidad de que se fijen los derechos que hayan de cobrarse en lo sucesivo por los alcaldes de cuartel, para evitar los abusos que actualmente se cometen, á fin de que con insercion de esta suprema orden lo mande V. S. imprimir, publicar y observar, mientras tanto el congreso general resuelve lo conveniente.

Dios y libertad. Méjico, enero 4 de 1851.—*Castañeda.*

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Arancel de los derechos que deben cobrarse en los juzgados menores de los alcaldes de cuartel de la ciudad de Méjico y del Distrito federal.

- I. Por el asiento de cualquier juicio verbal ó acta de conciliacion, dos reales por cada parte.
- II. Por el certificado de un juicio verbal ó de conciliacion, cuatro reales y el papel.
- III. Por el exámen de todos los testigos que presente en caso de prueba, cada parte un peso.
- IV. Por la expedicion de una órden para que comparezca alguna persona, dos reales.
- V. Por la segunda cita para juicio verbal ó de conciliacion, dos reales: si para el primero se hubiese de dar tercera, que será la última, no se cobrarán derechos.
- VI. Por toda sentencia, sea en rebeldía ó sin ella, y órden consiguiente, un peso.
- VII. Cuando hubiese de librarse oficio para la comparecencia de alguna persona ó por otro cualquier objeto, dos reales.
- VIII. Por las diligencias de embargo, se pagarán al ejecutor doce reales y al escribano otro tanto.
- IX. En los juicios verbales nunca podrán pasar las costas de quince pesos, ni llegar á ellos cuando la demanda sea de menor importancia que esa cantidad, y nada se cobrará si el demandante y demandado son personas miserables.
- X. Solo cuando el alcalde conculte ó se asesore con algun letrado á peticion de alguno de los litigantes, pagará este los honorarios que aquel devengare.

- XI. Por las certificaciones de cualquiera especie que no sean de las mencionadas antes, que expidan los alcaldes, cobrarán de dos á ocho reales y el papel, y no mas, atendido el objeto, la calidad de las personas que las soliciten, y la importancia ó cantidad sobre que versen.
- XII. Por las diligencias que se practiquen para la exaccion de las multas, ya sean judiciales, ya gubernativas, se cobrarán los derechos que les correspondan conforme á este arancel.
- XIII. En lo criminal no se cobrarán costas ni derechos algunos, ni aun por las fianzas que en algun caso puedan darse ante los alcaldes. Estas fianzas se formularán lacónicamente en las actuaciones, y el fiador firmará en ellas con el alcalde.
- XIV. Tampoco se cobrarán costas, derechos, ni emulmentos algunos en las averiguaciones, declaraciones y demás diligencias que se practiquen en los juicios de vagos.
- XV. En todos los documentos que se expidan por los alcaldes, se asentarán bajo su firma los derechos que por él se hubieren cobrado, é igual anotacion se hará al pié de las actas de los juicios verbales, expresando el total de las costas cobradas, antes de las firmas del alcalde y litigantes.
- XVI. Los alcaldes de las cárceles no cobrarán á los presos cantidad alguna bajo ningun pretexto.
- XVII. Cualquiera infraccion de este arancel, sea por exceso en los derechos que se cobren, sea por omision del asiento de los cobrados, se castigará con arreglo á la ley cuarta, título 17 del libro cuarto de las Novísima Recopilacion (3).
- XVIII. Este arancel se fijará impreso en todos los despachos de los alcaldes, en los juzgados de lo criminal y en

las puertas de las cárceles, para que se impongan de él aquellos á quienes toque.

Méjico, 23 de diciembre de 1850.—*Lic. Ignacio Aguilar*, secretario.

Presidente de la república.—*Se nombra al Exmo. Sr.*

GENERAL DE DIVISION D. MARIANO ARISTA.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que la cámara de diputados del congreso general, en su sesion del dia de ayer, ha hecho la declaracion que sigue:

La cámara de diputados, conforme á los artículos 84 y 85 de la Constitucion federal (4), decreta lo siguiente:

Es presidente constitucional de la república el ciudadano general de division Mariano Arista.—*Mariano Yañez*, presidente de la cámara de diputados.—*Napoleon Saborío*, diputado secretario.—*J. Ambrosio Moreno*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 9 de enero de 1851.—*José Joaquin de Herrera*.—A D. José María de Lacunza.

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, 9 de enero de 1851.—*Lacunza*.

Autorizacion.—*Se concede al gobierno la que se expresa.*

Ministerio de hacienda.—Seccion primera.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se autoriza al gobierno para que arregle convencionalmente el pago de lo que se adeuda á los señores Drusina, Serment P. Fort y compañía, pudiendo concederles hasta la mitad de los productos de circulacion y exportacion de platas, por los puertos del Golfo.—*José H. Elguero*, diputado vice-presidente.—*José G. Arriola*, presidente del senado.—*José R. Malo*, diputado secretario.—*Ponciano Arriaga*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 18 de enero de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. Manuel Payno.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, enero 18 de 1851.—Por enfermedad del Sr. ministro, *J. L. Huici*.

Juicios militares.—*Se manda fijar un termino para la*

CONCLUSION DE LAS CAUSAS PENDIENTES.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa tercera.—Circular.—El Exmo. Sr. presidente se ha llegado